

QUILLOTA, SEIS DE JUNIO DE DOS MIL DIECISIETE.-

**VISTOS:**

A fojas 1 y 2 rolan documentos.-

A fojas 3, 4, 5 y 19 rola Querella por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores y Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios.-

A fojas 7 declara FRANCISCO JAVIER HONORES CISTERNA.-

A fojas 52 rola acta de Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba.-

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que, FRANCISCO JAVIER HONORES CISTERNA, interpuso Querella por vulneración de la Ley N° 19.496 sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, en contra del proveedor SERGIO FREDES ALFARO, domiciliado en Pasaje 2, Villa Rafael Ariztia, Quillota, por los siguientes hechos: Que, para efectos de realizar la construcción de una escalera de tipo caracol en el antejardín de su casa, concurrió a un taller de estructuras metálicas, donde le fue recomendado un maestro que podía realizar dicho trabajo. El 30 de junio de 2016, firmo un acuerdo con el maestro Sergio Alfaro Fredes, por medio del cual, éste se comprometió a construir la escalera, a cambio del pago de la suma de \$220.000.-, de los cuales, \$150.000.- le entregó para la compra de materiales y gastos, quedando pendiente el saldo, para cuando el trabajo estuviere terminado. Transcurridos los días, el maestro no se presentó a realizar el trabajo, señalando que tenía problemas personales. Esta situación se repitió varias veces, por lo que decidió solicitarle al querellado la devolución del dinero pagado, quedando en juntarse un día determinado para tal efecto; sin embargo, Sergio Fredes no llegó al lugar y dejó de contestarle los llamados, razón por la cual, presentó las acciones legales ante este tribunal. Que, los hechos antes señalados, configuran una infracción al artículo 12 de la Ley N° 19.496; por lo que, en mérito de lo expuesto y lo establecido en los artículos 1, 7 y demás pertinentes de la Ley N° 18.287, solicita se condene al querellado, al pago de la multa máxima legal, señalada en el artículo 24 de dicho cuerpo normativo; con costas.-

**SEGUNDO:** Que, FRANCISCO JAVIER HONORES CISTERNA, interpuso Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios, en contra del proveedor SERGIO FREDES ALFARO, domiciliado en Pasaje 2, Villa Rafael Ariztia, Quillota, por los hechos expuestos al interponer la Querella Infraccional, los cuales se dan por reproducidos. Que, dichos hechos le ocasionaron los siguientes perjuicios: I.- DAÑO EMERGENTE: La suma de \$150.000.- que corresponde al valor entregado al demandado para la compra de materiales y otros gastos. II.- DAÑO MORAL: La suma de \$150.000.- configurados por las repetidas veces que esperó la realización del trabajo encomendado, dejando de lado otras actividades por ello. Además por este hecho debió solicitar la asistencia de familiares para los días en que el maestro se comprometió a realizar el trabajo. Asimismo, por los permisos que debió obtener en su trabajo y las reiteradas veces que concurrió al domicilio del demandado a pedir explicaciones y escuchar falsedades. Finalmente, por la sensación que siente de haber sido engañado y vulnerado por esta persona. Funda su presentación en lo señalado en el artículo 3 letra e) de la Ley N° 19.496. Conforme a lo anterior, solicita se condene al demandado al pago de la



Respecto al Daño Moral, no se deberá dar lugar, por cuando no se acreditó su existencia y monto.-

Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 12, 23, 50, 50 A, 50 B, 50 C y 50 D de la Ley 19.496 y artículos 1, 14, 16, 17 y 23 de la Ley 18.287;

**SE DECLARA:**

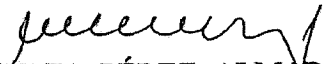
1.- Que, ha lugar a la Querella Infraccional interpuesta por **FRANCISCO JAVIER HONORES CISTERNA**, en lo principal del escrito de fojas 3, 4, 5 y 19 de autos, en contra de **SERGIO FREDES ALFARO**, domiciliado en Pasaje 2, N° 107, Villa Rafael Ariztia, Quillota, condenándolo a pagar una multa ascendente a 2 U.T.M. (DOS UNIDADES TRIBUTARIAS MENSUALES), por infringir el artículos 12 de la Ley N° 19.496, sobre "Protección de los Derechos de los Consumidores"; con costas, por haber sido totalmente vencido.-

2.- Que, se hace lugar a la Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios, interpuesta en el primer otrosí del escrito de fojas 3, 4, 5 y 19 de autos, por **FRANCISCO JAVIER HONORES CISTERNA**, en contra de **SERGIO FREDES ALFARO**, domiciliado en Pasaje 2, N° 107, Villa Rafael Ariztia, Quillota condenándolo a pagar una indemnización ascendente a \$150.000.- (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS), por concepto de daño emergente; cantidad que será reajustada según la variación experimentada por el Índice de Precios al Consumidor, determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas, entre el mes anterior a la fecha en que se produjo la infracción y el precedente a aquél, en que el pago se haga efectivo; con costas.-

Si la multa no fuere pagada dentro del plazo de cinco días, será sustituida por reclusión nocturna.-

Notifíquese, anótese, y archívese en su oportunidad.

Causa Rol N° 5916/16.-

  
Proveyó doña **MARÍA EUGENIA PÉREZ ALMARZA**, Juez de  
Policía Local. Autoriza doña **ÁNGELA ANDREA GODOY PIZARRO**, Secretaria.



Quillota, Cedula de Identidad N° 16.400.493-7, el 30 de junio de 2016, contrató los servicios del especialista en estructuras metálicas SERGIO FREDES ALFARO, para la construcción de una escalera del tipo caracol, en el antejardín de su casa. Agrega que ambos acordaron que el trabajo tendría un costo total de \$220.000.-, pagándole al maestro la suma de \$150.000.- para la compra de materiales y otros gastos derivados del traslado de los mismos, quedando pendiente el pago de los \$70.000.- restantes, para cuando el trabajo fuere terminado; el cual, sólo se extendería por 3 días, debido a que la escalera era prefabricada y solo bastaba con instalarla. Hace presente que una vez cumplido el plazo de entrega, el querellado no apareció por su domicilio, por lo que decidió contactarlo para consultarle qué es lo que ocurría, recibiendo diversas respuestas; esto es, que había tenido problemas con los materiales, que había tenido que viajar al sur y que había comenzado otro proyecto que era más grande y no había tenido tiempo. Ante estas explicaciones, exigió la devolución del dinero, a lo que éste accedió sin ningún problema; no obstante ello, el día en que se debía materializar la devolución de lo pagado, el querellante no llegó y dejó de contestar los llamados telefónicos. Señala que al ver vulnerado sus derechos, decidió recurrir directamente a este Tribunal, con el objeto de que el querellante le devuelva el dinero pagado, y le indemnice los perjuicios ocasionados.-

**CUARTO:** Que, la Audiencia Oral de Conciliación, Contestación y Prueba, se llevó a efecto con la sola asistencia del querellante y demandante FRANCISCO JAVIER HONORES CISTERNA; oportunidad en que se tuvo por contestada la querrela infraccional y demanda civil deducidas, en rebeldía del querellado y demandado SERGIO FREDES ALFARO; no siendo posible, por tal motivo, materializar una conciliación.-

**QUINTO:** Que, el querellante y demandante acompañó bajo apercibimiento legal, los siguientes documentos: 1.- Contrato de Construcción celebrado entre su persona y Sergio Fredes Alfaro, el día 30 de junio de 2016, donde consta el pago de \$150.000.-; rolante a fojas 1. 2.- Fotografía simple del exterior de su inmueble, donde se muestra el lugar exacto donde el querellado y demandado debía construir la escalera; rolante a fojas 2.-

Documentos no objetados.-

**SEXTO:** Que, el tribunal, con el mérito de los antecedentes, especialmente, documentos acompañados y, apreciándolos conformes a la reglas de la sana crítica, **Concluye que:** el querellante FRANCISCO JAVIER HONORES CISTERNA, el 30 de junio de 2016, contrató los servicios de SERGIO FREDES ALFARO, para la construcción e instalación de una escalera del tipo caracol en el antejardín de su domicilio, ubicado en calle Los Aromos N° 774, Villa Santa Teresita, Quillota. Que, al momento de la celebración del contrato, el querellante pagó al querellado, la suma de \$150.000.- por concepto de avance, quedando pendiente el pago de \$70.000.- para cuando el trabajo fuere finalizado. Que, no obstante haber recibido la suma de dinero antes indicada, el proveedor no se presentó a realizar el trabajo encomendado, incumpliendo los términos del contrato celebrado con el demandante, infringiendo con ello el artículo 12 y 23 de la Ley N° 19.496, por lo que deberá ser sancionado conforme a la Ley.-

**SEPTIMO:** Que, el tribunal, con el mérito de lo expuesto en el considerando anterior, deberá hacer lugar a lo solicitado en la Demanda Civil de Indemnización de Perjuicios deducida por FRANCISCO JAVIER HONORES CISTERNA en contra SERGIO FREDES ALFARO, quien deberá pagar la suma de \$150.000.- (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS) por concepto de daños y perjuicios.